



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo singular con constancia secretarial de haberse surtido el proceso de notificación sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada FRANCISCO JAVIER ARANJUELO SAEZ DE LA MALE, fue notificado el 21 de febrero del 2021 vía correo electrónica del mandamiento de pago, sin que presentará, dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

RESUELVE

1. **SEGUIR** adelante la ejecución contra FRANCISCO JAVIER ARANJUELO SAEZ DE LA MALE identificado con cédula de ciudadanía número 533.012., en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.
2. **LIQUÍDESE** el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, FRANCISCO JAVIER ARANJUELO SAEZ DE LA MALE identificado con cédula de ciudadanía número 533.012., dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaria.
4. **NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO